

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2025-0011-A Se emite el Manual de procedimiento para otorgar autorizaciones a proyectos de dragado, desazolve, limpieza de ríos, presas, embalses, esteros, transporte, disposición final de sedimentos, otras obras complementarias y servidumbres conexas	3
MAATE-MAATE-2025-0012-A Se delega a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, para que suscriba todos los actos administrativos referentes con la delegación de la administración de áreas protegidas, inclusive su revocatoria	8

RESOLUCIONES:

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL:**

C.D. 680 Se aprueban las políticas institucionales para la gestión de las preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos	12
---	----

**JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN FINANCIERA:**

JPRF-F-2025-0143 Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	18
JPRF-F-2025-0144 Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	21

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

MAATE-PNG/DIR-2025-0005-R Se extingue la autorización administrativa ambiental expedida a través de la Resolución No. 201030 de 10 de julio del 2015	28
--	----

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

R.I-SERCOP-2025-0001 Se expide el
Reglamento interno para el
manejo del fondo rotativo para
la adquisición de pasajes aéreos
para los funcionarios, servidores y
trabajadores 33

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

013-DPE-CGAJ-2025 Se delega la
representación de la DPE en
la Comisión Interinstitucional
de Coordinación, Planificación
e Implementación de Medidas
Estructurales 46

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0011-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”*;

Que el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas”*;

Que el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) señala que los sectores estratégicos: “(□) *Son aquellos en los que el Estado en sus diversos niveles de gobierno se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental. La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código. Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas: las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley*”;

Que el artículo 113 del COOTAD, referente a la competencia, señala que: “(□) *Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias*”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.*”

Que el literal a) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua es: “*Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “*Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que el artículo 6 de la Resolución Nro. 005-CNC- 2012 suscrita el 26 de abril del 2012, del Consejo Nacional de Competencias, dispone: “*Corresponde al gobierno central, a través de la autoridad única del agua, definir los lineamientos y directrices nacionales, en materia de dragado, rellenos hidráulicos y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; en cuanto estas actividades estén vinculadas a la gestión integral de las cuencas hidrográficas*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DTRH-2021-0057-M, del 29 de marzo del 2021, se solicitó la aprobación de la programación de actividades de la Unidad de Gestión Técnica de la Dirección Técnica de Recursos Hídricos, que de acuerdo a la Ley y al Estatuto del MAATE, se planificó entre otras la elaboración del “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROYECTOS DE DRAGADO, LIMPIEZA DE RÍOS, PRESAS, EMBALSES, LAGOS, ESTEROS, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE SEDIMENTOS, OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SERVIDUMBRES CONEXAS”, actividades que fueron aprobadas por el Director Técnico de Recursos Hídricos, con memorando Nro. MAAE-DTRH-2021-0059-M, del 31 de marzo de 2021;

Que mediante oficio MAATE-SRH-2022-0055-O, del 08 de diciembre de 2022, se socializó y se solicitó observaciones a las Direcciones Zonales y Empresa Pública del Agua sobre el borrador del “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROYECTOS DE DRAGADO, LIMPIEZA DE RÍOS, PRESAS, EMBALSES, LAGOS, ESTEROS, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE SEDIMENTOS, OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SERVIDUMBRES CONEXAS”. Observaciones que han sido solventadas;

Que mediante correo institucional, el 27 de enero de 2023, el Director Técnico de Recursos Hídricos, a la fecha, envía el borrador del “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROYECTOS DE DRAGADO, LIMPIEZA DE RÍOS, PRESAS, EMBALSES, LAGOS, ESTEROS, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE SEDIMENTOS, OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SERVIDUMBRES CONEXAS” a la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio del MAATE para el levantamiento de procesos con el formato institucional;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DPSGC-2024-0095-M26 de febrero de 2024, la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (“MAATE”), aprobó el levantamiento de proceso del manual, mismo que también fue aprobado por el señor Subsecretario de Recursos Hídricos;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DTRH-2024-0071-M del 22 de marzo de 2024, la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación del MAATE, informe si se requiere efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DSE-2024-0157-M del 12 de abril del 2024, la Dirección de Seguimiento y Evaluación del MAATE, informó a la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos que: *“En este contexto, me permito indicar que el "Manual para autorizaciones de dragado, desazolve, limpieza de ríos, presas, embalses, esteros, transporte, disposición final de sedimentos, otras obras complementarias y servidumbres conexas", no requiere de la elaboración de un análisis de impacto regulatorio (AIR) previo a la emisión de la misma”*;

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-SRH-DTRH-2024-008-IT de pertinencia para la implementación del manual de procedimiento para otorgar autorizaciones a proyectos de dragado, desazolve, limpieza de ríos, presas, embalses, esteros, transporte, disposición final de sedimentos, otras obras complementarias y servidumbres conexas de marzo de 2025, emitido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos concluye y recomienda lo siguiente: *“El Manual se ha elaborado en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, a la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, así como a la resolución N.- 005-CNC- 2012 del 26 de abril del 2012, del Consejo Nacional de Competencias para normar el debido proceso para las Autorizaciones de los proyectos de dragado, desazolve, limpieza de ríos, presas, embalses, esteros, transporte y disposición final de sedimentos, dentro de las actividades vinculadas a la gestión integral de las cuencas hidrográficas. La propuesta del nuevo manual, optimiza la gestión ambiental. En virtud que el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROYECTOS DE DRAGADO, DESAZOLVE, LIMPIEZA DE RÍOS, PRESAS, EMBALSES, ESTEROS, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE SEDIMENTOS, OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SERVIDUMBRES CONEXAS, se apega a los requerimientos del MAATE y las normativas técnicas y legales vigentes, debe ser implementado a través de Acuerdo Ministerial y publicación en Registro Oficial, para que sea mandatorio, y con el mismo instrumento jurídico derogar el Acuerdo N°.- 2016-1266, publicado en Edición Especial del Registro Oficial N° 639 del 19 de Julio de 2016 por las razones antes expuestas. Que el proceso de autorización de estos proyectos sea también virtual para lo cual se deberá realizar la gestión administrativa pertinente. Se recomienda gestionar las acciones pertinentes para la implementación del nuevo manual para autorizaciones*

de proyectos de dragado, desazolve, limpieza de ríos, presas, embalses, esteros, transporte, disposición final de sedimentos, otras obras complementarias y servidumbres conexas. De acuerdo al Art. 15 de la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. -Trámites en línea. - se recomienda las gestiones necesarias para que los administrados que requieren las autorizaciones de este tipo de proyectos, cuenten con trámite en línea”;

Que mediante memorando MAATE-SRH-2025-0255-Mde 10 de marzo de 2024 la Subsecretaría de Recursos Hídricos remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la documentación necesaria para la emisión del Acuerdo Ministerial que permitirá implementar el manual de dragado, desazolve y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0253-M del 10 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomendó la suscripción del Acuerdo Ministerial para la emisión del manual de dragado, desazolve y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo único.- Emitir el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROYECTOS DE DRAGADO, DESAZOLVE, LIMPIEZA DE RÍOS, PRESAS, EMBALSES, ESTEROS, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE SEDIMENTOS, OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SERVIDUMBRES CONEXAS**” con sus respectivos anexos los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

El “**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROYECTOS DE DRAGADO, DESAZOLVE, LIMPIEZA DE RÍOS, PRESAS, EMBALSES, ESTEROS, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE SEDIMENTOS, OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SERVIDUMBRES CONEXAS**”, se encontrará publicado en el siguiente link:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/CtBjjL35B3nSLHM#>

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La aplicación del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (“**TULSMA**”), en el Manual anexo al presente Acuerdo Ministerial, hace referencia al Libro VI, anexos del 1 al 5 de dicha norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Nro. 2016-1266, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 639 del 19 de julio de 2016 que contiene el “*Manual de Procedimiento para otorgar autorización para proyectos de Dragado, Relleno Hidráulico y Limpieza de ríos, presas, embalses y esteros*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, el Viceministerio del Agua a través de las Subsecretarías correspondientes, automatizará el proceso de autorización de estos proyectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial encárguese de acuerdo a sus competencias entre el Viceministerio del Agua, La Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección Técnica de Recursos Hídricos y las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0012-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (□)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico del Ambiente, determina: *“La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la delegación de la administración de las áreas naturales que conforman el subsistema estatal y el subsistema autónomo descentralizado, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones constitucionales”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano*

o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.(□)”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (□); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (□); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (□)”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (□) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (□). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 en el cual se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Ecológica (MAATE), de 20 de agosto de 2023, dispone: “(□) 1.3.1.1.2 *Gestión de Seguimiento y Evaluación.- Misión: Ejecutar los procesos de seguimiento y evaluación a la gestión de los planes, programas, proyectos e intervenciones institucionales e interinstitucionales, a través de las diferentes herramientas implementadas para la gestión pública central; a fin de generar información estratégica, específica y operativa, que facilite la retroalimentación a la planificación y la toma de decisiones institucionales. Responsable: Director/a de Seguimiento y Evaluación. Atribuciones y Responsabilidades: b) Implementar los procesos de seguimiento y evaluación a la gestión institucional conforme a los lineamientos del organismo rector de la planificación nacional; h) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.*(□)”

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua";*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0264 de 12 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda “(□) *la suscripción del instrumento (□) el cual delega a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, para que, en nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, suscriba todos los actos administrativos referentes con la delegación de la administración de áreas protegidas, así como su revocatoria*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, para que, en nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada, y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, suscriba todos los actos administrativos referentes con la delegación de la administración de áreas protegidas, inclusive su revocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. - Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 680****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”;

Que, el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “El Consejo Directivo tendrá a su cargo: a) La aprobación de las políticas (...); (...) c) La expedición de (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) q) La aplicación de las recomendaciones (...)”;

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social señala: “DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política (Sic) de la República para ese fin.(...)”

(...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2023-02208 del 27 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos, reformó el Libro I *“Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado”*, Título XIII, Capítulo III, con el objeto de garantizar la protección y defensa de los derechos e intereses del consumidor financiero de los productos y servicios que prestan las entidades de los sectores financieros público y privado; y, de los beneficiarios de las prestaciones y servicios que brinda el Sistema de Seguridad Social;

Que, mediante oficio Nro. IESS-DG-2024-0316-O de 08 de mayo de 2024, la Dirección General remitió a la Superintendencia de Bancos, el informe de *“Estado de la Gestión del Proceso de Peticiones, Quejas y/o Reclamos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* y el plan de acción con el detalle de actividades y tiempos estimados para la elaboración de la *“Política institucional para la gestión de peticiones, quejas y reclamos”* en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nro. SB-2023-02208;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSAC-2024-1637-M de 17 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano remitió a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene las *“Políticas Institucionales para la gestión de las preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* con los documentos anexos respectivos;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0625-M de 30 de julio de 2024, el Procurador General del IESS emitió el criterio jurídico en relación al proyecto de resolución, señalando que *“(...) esta unidad asesora por considerar jurídicamente procedente, recomienda (...) elevar para conocimiento del Consejo Directivo, el Proyecto de Resolución que contiene las “Políticas Institucionales para la Gestión de las Preguntas, Quejas, Sugerencias, Felicitaciones y Reclamos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, a fin de que el máximo órgano de gobierno conforme a las atribuciones contenidas en los literales a), c) y q) del artículo 27 de la Ley de Seguridad conozca y resuelva sobre su aprobación. (...);”*

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2024-2377-M de 07 de agosto de 2024, la Dirección General del IESS, una vez revisado y acogido el informe jurídico emitido por la Procuraduría General, elevó para conocimiento, tratamiento y resolución del Consejo Directivo, el proyecto de resolución para la aprobación de las *“Políticas institucionales para la gestión de las preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución Nro. SB-2023-02208, es necesario emitir las políticas institucionales para la gestión de las preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los literales a), c) y q) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

Aprobar las siguientes: “**POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DE LAS PREGUNTAS, QUEJAS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y RECLAMOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Las presentes políticas tienen como objeto la protección y defensa de los derechos e intereses de los empleadores y beneficiarios respecto a la atención y servicios que brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- Finalidad.- Las presentes políticas están dirigidas a establecer lineamientos para optimizar la atención oportuna y eficiente respecto a las preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos, facilitando la comunicación directa entre el usuario y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 3.- Ámbito.- Las políticas para la gestión de las preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y reclamos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán de aplicación obligatoria para las y los funcionarios, servidores y trabajadores que integran el IESS a nivel nacional, así como para los empleadores y beneficiarios de la atención y servicios que brinda la institución.

Art. 4.- Definiciones.- Se definen los siguientes términos:

1. **Preguntas.-** Solicitud correspondiente a inquietudes o dudas de los usuarios sobre las prestaciones y/o servicios que brinda la institución.
2. **Sugerencias.-** Recomendaciones de mejora que expresan los usuarios sobre las prestaciones y/o servicios que brinda la institución.
3. **Felicitaciones.-** Reconocimientos que realizan los usuarios sobre la atención en la prestación de servicios en las diferentes dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
4. **Quejas.-** Expresiones de insatisfacción presentadas por cualquier canal de comunicación sobre la atención brindada por los servicios en las diferentes dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
5. **Reclamo.-** Son las comunicaciones que cumplen los requisitos establecidos para ser conocidos y resueltos por los órganos de reclamación administrativa del IESS.
6. **Beneficiarios.-** Son las personas naturales que tienen la calidad de partícipes, afiliados, pensionistas y/o usuarios de los servicios que prestan el Instituto.
7. **Gestor de Requerimiento.-** Servidor encargado de gestionar, dar seguimiento, cerrar y comunicar los requerimientos de los usuarios correspondientes a preguntas, quejas sugerencias y/o felicitaciones.

**TÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN Y RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS, QUEJAS,
SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES Y CANALES DE ATENCIÓN**

Art. 5.- De la presentación de preguntas, sugerencias y/o felicitaciones.- Para la presentación de preguntas, sugerencias y/o felicitaciones el usuario ingresará la solicitud de forma verbal o escrita identificando sus nombres completos, número de cédula y correo electrónico; a través de los canales de atención establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 6.- De la presentación de quejas.- Para la presentación de quejas el usuario ingresará la solicitud de forma verbal o escrita identificando sus nombres completos, número de cédula, correo electrónico, edad y domicilio; a través de los canales de atención establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 7.- De los canales de atención.- Los canales de atención de Preguntas, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

Canal	Atención	Ubicación	Horario de atención del IESS
Presencial	Centros de atención universal (CAU) Unidades Médicas Dispensarios Médicos del Seguro Social Campesino	En las 24 provincias a nivel nacional	Lunes a Viernes 08:00 – 17:00
Virtual	Página web	https://app.iess.gob.ec/iess-gestion-recepcion-formularios-web/public/formulariosContacto.jsf	24 horas al día 7 días a la semana
	Correo electrónico institucional	atencionalusuario@iess.gob.ec	24 horas al día 7 días a la semana
	Redes Sociales	@IESSecu (Facebook)	24 horas al día 7 días a la semana
@iess.ec (Instagram)		24 horas al día 7 días a la semana	
iessasesoria (Skype)		24 horas al día 7 días a la semana	
Telefónico	Llamada telefónica	023-945-666 (DNSAC)	Lunes a Viernes 08:00 – 17:00
	Teléfonos Rojos	Línea directa desde las unidades médicas hacia operadores de la DNSAC.	Lunes a Viernes 08:00 – 17:00

Art. 8.- De la Respuesta.- Ingresadas las preguntas, quejas, sugerencias y/o felicitaciones a través de los diferentes canales definidos para el efecto, el servidor responsable del

trámite notificará la respuesta al usuario a través de correo electrónico dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción.

TÍTULO III DE LOS RECLAMOS

Art. 9.- De los reclamos.- Los reclamos administrativos se tramitarán conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS PREGUNTAS, QUEJAS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y/O RECLAMOS

Art. 10.- Del tratamiento de datos personales.- La información proporcionada por los usuarios para la atención de preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y/o reclamos será utilizada de acuerdo al ámbito de aplicación correspondiente dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento.

Art. 11.- De los costos.- Todos los requerimientos correspondientes a la atención de preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y/o reclamos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no tendrán ningún costo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano realizará el seguimiento al cumplimiento de la política definida para la gestión de las preguntas, quejas, sugerencias y/o felicitaciones dirigidas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nivel nacional.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano presentará a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un informe anual de la gestión de las preguntas, quejas, sugerencias y felicitaciones atendidas a nivel nacional.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano publicará y difundirá de forma permanente la información referente a la atención de las preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones y/o reclamos a través de los canales correspondientes, conforme los insumos definidos previamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano en el término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, actualizará el manual del proceso de “*Gestión de Preguntas, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones*”, observando las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución y difusión de la presente Resolución a través de la Subdirección Nacional de Gestión Documental.

SEGUNDA.- Derogase todas las normas y disposiciones de igual jerarquía, así como actualícese las de menor jerarquía que correspondan.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2024.

EDUARDO
ANTONIO
PENA
HURTADO

Firmado digitalmente por EDUARDO ANTONIO PENA HURTADO
Fecha: 2024.11.19 12:19:51 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 18 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Resolución Nro. JPRF-F-2025-0143****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 303 de la Constitución prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Ley Fundamental señala que las actividades financieras son un servicio de orden público;

Que, el Artículo 309 *ibidem* indica que “*el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)*”. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del referido Código Orgánico fue reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el Artículo 14.1 *ibidem*, en el número 7, letra b), señala que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio, y que deberá establecer “niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;

Que, conforme lo establecen los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, las entidades financieras estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, se refiere a la solvencia y al patrimonio técnico de las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: *“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: *“(…) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo recoge el principio de responsabilidad y establece que el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas;

Que, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2023-071 de 30 de junio de 2023, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, se reformó el Capítulo VII *“Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo de las entidades del sistema financiero público y privado”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el fin de fortalecer la capacidad de resistencia del Sistema Financiero Nacional a través de la aproximación de la normativa a las buenas prácticas internacionales;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-007 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-007, ambos de 17 de marzo de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-007 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-007, ambos de 17 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el numeral 2 del artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico Total y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a continuación del inciso que dice “130710 De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)” incorpórese lo siguiente:

“130715 De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje (1)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el numeral 3 del artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico Total y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, elimínese el inciso que prescribe: “130715 De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.

LA PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

**Resolución Nro. JPRF-F-2025-0144****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el número 6 del artículo 132 de la citada Constitución otorga a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, entre los objetivos del Código Orgánico Monetario y Financiero constan los de asegurar que el ejercicio de las actividades financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado; así como, procurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman, conforme a lo establecido en los números 2 y 4 del artículo 3 del citado código orgánico, en su Libro I;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 *ibidem*, en sus números 1 y 2, dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera dentro de su ámbito de competencia el formular las políticas de seguros; y, emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de seguros;

Que, el artículo 14.1 del mismo Código Orgánico, Libro I, en sus números 8, 13, 17 y 27, establece que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que conocer sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema financiero nacional y del sistema de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley, respectivamente;

Que, el antepenúltimo párrafo del artículo 14.1. *ibidem* dispone que el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros, a través de su representante legal, pueden proponer proyectos de regulación a consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, los números 1 y 2 del artículo 25.1 *ibidem* prescribe, como funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera; y, realizar el análisis de los impactos de la aplicación de las propuestas de regulaciones, así como de las regulaciones aprobadas, respectivamente;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa; y que los números 1, 4 y 9 del Artículo 80 *ibidem* determinan que, entre las funciones de dicha Corporación están administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; pagar el seguros de depósitos, y, presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera propuestas de regulación en relación al seguro de depósitos, respectivamente;

Que, el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo 321 del citado código orgánico, prevé que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo 322 *ibidem* prescribe que, el Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro;

Que, el artículo 324 del referido código orgánico establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá dos fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector. El primero será el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, el segundo, será el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prevé que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 327 *ut supra* prescribe que *“los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la *“Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”* se reemplace por *“Junta de Política y Regulación Financiera”*;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código *ut supra*, prescribe que *“las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, en referencia al principio de responsabilidad, prevé que el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derechos privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y de sus dependientes, controlados o contratistas, siendo el Estado quien hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos, señalando que ningún servidor público está exento de responsabilidad;

Que, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) mediante Oficios Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0025-OFICIO y Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0026-OFICIO remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el **Informe Reservado** Nro. CGCF-2024-001 de 21 de enero de 2025 que contiene la propuesta de reforma a la política de inversión del seguro de depósitos contenida en la Subsección V "*Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos*", Sección I "*Normas generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*", Capítulo XXVIII "*Del Seguro de Depósitos*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, para consideración de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera el 04 de febrero de 2025 solicitó a la COSEDE la actualización del **Informe Reservado** Nro. CGCF-2024-001 de 21 de enero de 2025 con corte a diciembre de 2024, relativo a la propuesta de reforma a la política de inversión del seguro de depósitos; requerimiento que fue atendido con la remisión del Informe Reservado Nro. CGCF-2025-002 de 04 de febrero de 2025.

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0015-M de 19 de marzo de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Reservado Nro. JPRF-ST-2025-001 de 19 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros de esta Junta, y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2025-008 de 19 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria reservada presencial realizada el 21 de marzo de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0015-M de 19 de marzo de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como los precitados Informe Técnico Reservado Nro. JPRF-ST-2025-001 e Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2025-008, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria reservada presencial realizada el 21 de marzo de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase la Subsección V "*Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos*", Sección I "*Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*", Capítulo XXVIII "*Del Seguro de Depósitos*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros por el siguiente texto:

"SUBSECCIÓN V: POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 30.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en la presente política se considerarán las siguientes definiciones:

1. *Organismo Multilateral: institución financiera constituida mediante tratados entre Estados soberanos con el objetivo principal de promover la cooperación económica, la intermediación financiera, la provisión de financiamiento para el desarrollo, la estabilidad monetaria o la asistencia financiera multilateral.*
2. *Organismo Supranacional: entidad constituida mediante tratados internacionales, dotada de competencia expresa sobre consideraciones financieras soberanas, a la que los Estados miembros le han cedido la facultad de adoptar decisiones y emitir regulaciones con carácter vinculante en materia económica o financiera, las cuales prevalecen sobre las normativas nacionales en los ámbitos de su competencia.*

Art. 31.- Objeto.- El objeto de las presentes políticas es establecer los criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos del Seguro de Depósitos, en cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad conforme lo dispone el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los recursos serán administrados mediante los fideicomisos mercantiles denominados "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado" y "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario."

PARÁGRAFO I: SEGURIDAD

Art. 32.- Emisores permitidos.- Se permiten inversiones en los siguientes emisores:

1. *Gobiernos soberanos*
2. *Bancos Centrales*
3. *Organismos Multilaterales*
4. *Organismos Supranacionales*

La COSEDE deberá considerar entre los emisores permitidos aquellos que garanticen mecanismos jurídicos y/o legales que impidan acciones judiciales que afecten a las inversiones del Seguro de Depósitos.

Art. 33.- Calificación de riesgo soberano.- Cuando se trate de gobiernos soberanos y bancos centrales, los países deberán contar con una calificación mínima de "AA" del país, otorgada por las agencias internacionales de riesgos Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's Investors Service.

En caso de que uno de los países mantenga dos o más calificaciones de riesgo soberano por parte de las agencias internacionales de riesgo, se considerará la calificación más conservadora.

Los organismos supranacionales y multilaterales se exceptúan del requerimiento de calificación de riesgo.

Art.- 34.- Evaluación de intermediarios financieros y custodios de valores- Solo podrán participar en la administración de los fondos de seguros de depósitos en el exterior aquellos intermediarios financieros y custodios de valores que hayan sido calificados por el Banco Central del Ecuador para la administración de las Reservas Internacionales. El mecanismo de ejecución de operaciones de inversión deber ser pago contra entrega.

Art. 35.- Duración.- La duración máxima del portafolio será de trescientos sesenta (360) días.

PARÁGRAFO II: LIQUIDEZ

Art. 36.- Liquidez mínima.- Los respectivos fideicomisos del Seguro de Depósitos deberán mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

Art. 37.- Instrumentos.- Los instrumentos de inversión de los recursos del Seguro de Depósitos que se encuentran autorizados son exclusivamente valores de renta fija.

Art. 38.- Mercados.- Están autorizadas las operaciones de compra o venta en mercados primarios y secundarios.

Art. 39.- Monedas.- Las inversiones se realizarán exclusivamente en instrumentos representados en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Plazo máximo.- El plazo máximo de las inversiones será de quinientos cuarenta (540) días. El plazo máximo para inversiones en depósitos a plazo fijo no precancelables será de noventa y un (91) días.

Art. 41.- Tratamiento de exceso a los límites permitidos.- Si por razón de pago del Seguro de Depósitos se exceden los límites señalados anteriormente, la COSEDE deberá generar los correctivos en un plazo máximo de noventa (90) días; si no se puede corregir los excesos en el plazo señalado se deberá comunicar oportunamente a la Junta de Política y Regulación Financiera para que dicho cuerpo colegiado, en conocimiento de los motivos que generaron tal situación, pueda decidir sobre la ampliación del plazo.

PARÁGRAFO III: DIVERSIFICACIÓN

Art. 42.- Concentración del portafolio.- La concentración del portafolio, por emisor, medida a través del índice de Herfindahl-Hirschman (HHI) deberá mantenerse en todo momento en hasta 2.500 correspondiente a una concentración moderada.

PARÁGRAFO IV: RENTABILIDAD

Art. 43.- Rentabilidad.- Una vez que se hayan aplicado los principios de seguridad, liquidez y diversificación establecidos en esta política, las decisiones de inversión deberán realizarse buscando niveles adecuados de rentabilidad del portafolio.

PARÁGRAFO V: INVERSIÓN DE RECURSOS DENTRO DE PROCESOS DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 44.- Políticas de inversión.- La inversión de los recursos del Seguro de Depósitos, dentro de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, se efectuará en cumplimiento de las políticas de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, en lo que sea aplicable, previstas en esta norma.

Art. 45.- Inversiones provenientes de los procesos de ETAP.- Las inversiones provenientes de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos serán administradas como un portafolio independiente dentro del fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente.

Art. 46.- Instrumentos.- Los instrumentos de inversión dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos que se encuentran autorizados son exclusivamente certificados de depósitos o certificados de inversión emitidos por entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario.

Art. 47.- Período de gracia.- El periodo máximo de gracia para las inversiones efectuadas dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos será de hasta dos (2) años. Dicho periodo aplicará exclusivamente al pago del capital.

La COSEDE determinará el período de gracia específico para cada inversión, en función de la metodología aprobada por el Directorio para el efecto.

Art. 48.- Plazo.- El plazo máximo de las inversiones será de hasta veinte (20) años. Para determinar el plazo específico de cada inversión, la COSEDE aplicará la metodología aprobada por el Directorio.

Art. 49.- Tasa de interés.- La tasa de interés que se aplicará a las inversiones efectuadas dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos, corresponde a la tasa de interés promedio ponderada de los rendimientos del portafolio del Seguro de Depósitos a la fecha de instrumentación de la operación, más un margen determinado por la COSEDE según la metodología aprobada por el Directorio.

Art. 50.- Duración.- Para el caso del portafolio de inversiones provenientes de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos no se calculará la duración.

Art. 51.- Amortización de capital e interés.- Una vez cumplido el período de gracia concedido, la entidad financiera realizará el pago de los intereses y la amortización del capital según lo convenido en el respectivo instrumento de inversión.

Art. 52.- Pre cancelación de la inversión.- El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación, sin que la misma esté expuesta a castigo en caso de que se ejecute esta opción y reconozca el rendimiento generado hasta la fecha.

Art. 53.- Límites de inversión.- El porcentaje máximo de inversión en una sola entidad financiera será el 25% calculado sobre el valor del portafolio de inversiones del Seguro de Depósitos del sector correspondiente, exceptuando las provenientes de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

El tratamiento del exceso a los límites antes referidos, se efectuará conforme lo señalado en el artículo 41 del parágrafo II "Liquidez" de esta norma.

Art. 54.- Rentabilidad.- El cálculo del rendimiento promedio ponderado del portafolio del Seguro de Depósitos, incluirá el rendimiento del portafolio de las inversiones efectuadas dentro de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *La COSEDE deberá diseñar y ejecutar un plan de desinversión en coordinación con la banca pública y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con el fin de reducir progresivamente la exposición del portafolio de inversiones en el sector financiero público y en títulos emitidos por el MEF. Durante el proceso de desinversión, la COSEDE podrá realizar inversiones en el MEF y en la banca pública, siempre que dichas inversiones no incrementen la exposición con los emisores considerados en su conjunto.*

El plan de desinversión deberá contemplar un esquema progresivo de reducción de las inversiones en el sector financiero público y en títulos emitidos por el MEF, priorizando la liquidez y seguridad del portafolio.

La COSEDE deberá suscribir los acuerdos de desinversión hasta el 30 de septiembre de 2025.

SEGUNDA.- *Durante el período de desinversión, y mientras existan inversiones en emisores del mercado local, el administrador fiduciario, al ejecutar las inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE, deberá incluir una cláusula de pre cancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción.*

Este mecanismo deberá aplicarse exclusivamente a aquellas inversiones contempladas dentro del proceso de desinversión, de modo que la liquidación de estos activos se realice de manera ordenada y sin afectar la estabilidad del portafolio ni su liquidez.

TERCERA.- *Para garantizar la adecuada transición hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 40, se establece un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, durante el cual las inversiones vigentes emitidas por el ente rector de las finanzas públicas que excedan el límite de quinientos cuarenta (540) días podrán mantenerse hasta su vencimiento, siempre que no excedan el plazo originalmente pactado.*

Durante este período transitorio, no se permitirá la inversión de los recursos en instrumentos con plazos superiores a quinientos cuarenta (540) días establecidos en el Art. 40.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2025.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2025.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIO TÉCNICO,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0005-R****Santa Cruz, 21 de enero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, El artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la extinción de los permisos ambientales;

Que, mediante Resolución No. 201030 del 10 de julio de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado “HOTEL EL CASTILLO”, a favor de la Sra. Elizabeth Rosario Lemos Játiva, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo. La Sra. Elizabeth Rosario Lemos Játiva;

Que, la Sra. Elizabeth Rosario Lemos Játiva, mediante oficio sin numeración recibido el 10 de julio de 2024, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto “HOTEL EL CASTILLO”;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-0038-O del 11 de enero de 2024, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 016-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 04 de enero de 2024, referente al proyecto “HOTEL EL CASTILLO”, los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado y se determina el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se emita el acto administrativo por el cual se extinga de oficio la autorización administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en

referencia;

Que, el Sr. Enrique Manuel Silva Hi Fong, mediante oficio sin numeración recibido el 3 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la extinción del permiso ambiental de “HOTEL EL CASTILLO” y, consecuentemente la emisión de la respectiva resolución administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2025-DPNG/DGA-CA-CC de 10 de enero de 2025, referente al proyecto “HOTEL EL CASTILLO, el Ing. Steve Bayas López concluye que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Sobre la base del Informe Técnico Nro. 016-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 04 de enero de 2024, se determina el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono de conformidad a lo establecido en el Art. 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio de 2019, por lo que, *se recomienda la emisión del acto administrativo por el cual se extinga el permiso ambiental* expedido con Resolución No. 200808 del 08 de julio de 2015 del proyecto denominado “HOTEL EL CASTILLO”;

Que, mediante el oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1056-O del 115 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 543-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 04 de agosto de 2023, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para la extinción de oficio de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “HOTEL EL CASTILLO”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2025-0011-O, de 10 de enero de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 022-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 10 de enero de 2025, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para extinción del permiso ambiental expedido con Resolución No. 201030 del 10 de julio de 2015 del proyecto denominado “HOTEL EL CASTILLO”;

Que, con Informe Jurídico DPNG-DAJ-004-2025 de 16 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 201030 del 10 de julio del 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental, a la Sra. Elizabeth Rosario Lemos Jativa, para la ejecución del proyecto denominado “HOTEL EL CASTILLO”.

Art. 2. Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Elizabeth Rosario Lemos Jativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0011-M

Anexos:

- informe_022-2025-dpng-dga-ca-cc0229518001737043901.pdf
- informe_jurídico_004-2025_-_extincioIn_hotel_el_castillo-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ju/jd



Firmado electrónicamente por:
MARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY

**RESOLUCIÓN Nro. R.I-SERCOP-2025-0001****LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “...*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional establece: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;
- Que,** el artículo 288 de la norma ibídem dispone: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “...*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...*”;
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem señala: “...*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...*”;
- Que,** el artículo 7 de la LOSNCP dispone: “...*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley...*”;
- Que,** el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPYFP, dispone que: “...*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero...*”
- Que,** el artículo 165 ibídem establece respecto de los fondos de reposición: “...*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal*”

correspondiente.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP, misma que establece en relación a las cuentas para fondos rotativos que; *“...57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos.*

58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas.

59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo...”

Que, la Norma Técnica de Tesorería No. NNT 5. ANTICIPO DE FONDOS, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas sobre los fondos rotativos indica: *“...26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable...”*

27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión...”

“...34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados.

35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control...”

Que, las Normas de Control Interno No. 403-06, expedida por la Contraloría General del Estado en su parte pertinente manifiesta en su parte pertinente: *“...Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno...”*

Que, el artículo 248.6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que:

“...Art. 248.6.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos...”

“... 2. De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos

por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas.

3.- De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria...

“...La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes...”

Que, el artículo 248.8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“...Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión.*

Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva.

El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca...”

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CGAF-2025-0102-M de 20 de febrero de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el Informe Técnico de 20 de febrero de 2025, aprobado por el Director Administrativo, en cuya parte pertinente del informe indica: *“...Considerando que la atención de requerimientos para la compra de pasajes aéreos no puede ser interrumpida, se recomienda salvo su mejor criterio, implementar el mecanismo dispuesto en el numeral 3 del artículo 248.6 del RGLOSNC; y para ello observar las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas, de manera que se cuente con los fondos suficientes con el fin de atender los requerimientos de pasajes para los funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Contratación Pública...”*

Que, dentro del Memorando Nro. SERCOP-CGAF-2025-0102-M de 20 de febrero de 2025, señalado anteriormente se solicita a la Dirección General que: *“... En virtud de lo expuesto, solicito se sirva autorizar el mecanismo para la compra directa de pasajes aéreos en observancia con lo que establece el numeral 3 del artículo 248.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de un instrumento jurídico que permita contar con el REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, con el objetivo de normar el procedimiento para la creación, uso y liquidación del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo), para lo cual se remite una propuesta del contenido de dicho instrumento. ...”.* Atento a este pedido la Dirección General

del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante sumilla inserta dentro del recorrido del documento vía Quipux, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “...*Estimado Coordinador, para su revisión y gestiones pertinentes para la elaboración del instrumento jurídico...*”

- Que,** la Dirección de Normativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite el Informe Nro. DN-2025-002-INF de fecha 06 de marzo de 2025, respecto de la emisión del REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** es necesario que el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuente con un mecanismo ordenado y ágil para el pago de adquisición de pasajes aéreos, a fin de poder atender de manera adecuada la solicitud de los usuarios internos y de esta manera cumplir con los objetivos institucionales.
- Que,** al haberse reformado el Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo mecanismos para la adquisición de pasajes aéreos, resulta beneficiosos para los intereses institucionales, optar por estas nuevas modalidades contractuales y formas de pago, específicamente las que constan en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6 del referido Reglamento, por lo que es importante contar con un fondo rotativo creado para el efecto, conforme a las directrices emitidas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y APERTURA

Art. 1.- Ámbito: Este reglamento será aplicable para el manejo del fondo rotativo del Servicio Nacional de Contratación Pública, es de cumplimiento obligatorio para servidores, funcionarios, trabajadores y edecanes de la Máxima Autoridad o nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Objetivo: Este reglamento tiene como objetivo normar el procedimiento para la creación, uso y liquidación del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo), para compra de pasajes aéreos, nacionales e internacionales para los servidores, funcionarios, trabajadores y edecanes de la Máxima Autoridad o nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Así como establecer procedimientos que permitan estandarizar la operatividad del manejo del fondo rotativo del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y demás normativas vigentes.

Art. 3.- Solicitud: El Director Administrativo remitirá la solicitud a la máxima autoridad o su delegado, para que autorice la apertura del fondo rotativo, con la definición clara del objeto del fondo, razones debidamente justificadas, el monto requerido, el nombre del servidor que administrara los recursos.

Art. 4.- Certificación presupuestaria: Con la aprobación de la máxima autoridad de la apertura del fondo, la Dirección Financiera sobre la base del pedido de la unidad administrativa correspondiente, emitirá la certificación presupuestaria la misma que permitirá cubrir la rendición y liquidación del fondo.

Art. 5.- Finalidad del Fondo: Adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para servidores, funcionarios, trabajadores; y, edecanes de la Máxima Autoridad o nivel jerárquico superior, que incluya todas las tasas, impuestos, penalidades de ser el caso con la debida justificación, diferencia de tarifas, tasas e impuestos a la transacción, comisiones bancarias y cualquier otro gasto que se derive de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales y del uso de medios transaccionales interbancarios, por la compra en plataformas virtuales.

Art. 6.- Monto autorizado: El valor máximo asignado para el fondo rotativo es de hasta USD 10.000,00 (Diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que puede incrementarse de acuerdo con la necesidad institucional con la autorización del Director General o su delegado.

Art. 7.- Apertura: El fondo rotativo institucional se acreditará en una cuenta de la banca pública en donde se mantendrá y se utilizará exclusivamente para el fin que fue creado y conforme a la normativa vigente.

Para la apertura de la cuenta bancaria se deberá considerar los siguientes lineamientos:

- El Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá aperturar una cuenta corriente con el RUC institucional para el manejo del fondo rotativo.
- La cuenta corriente se registrará al momento de la creación del fondo rotativo en el sistema ESIGEF.
- La cuenta corriente, estará registrada bajo la modalidad de firmas conjuntas, del Director/a Administrativo y custodio del fondo.
- El custodio responsable o Director/a Administrativo previo a la desvinculación deberá entregar la conciliación bancaria, liquidación del fondo y demás gestiones documentadas que den transparencia en el uso y manejo del fondo.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Art. 8.- Autorización del gasto.- El Director Administrativo, de manera indelegable será el responsable de autorizar los gastos del fondo rotativo institucional ciñéndose a la finalidad del fondo y las normas legales vigentes que se expidan para el efecto.

Art. 8.1.- Deberes del Autorizador del Gasto.- Son deberes del Autorizador del Gasto, de conformidad al presente Reglamento, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento para el fondo rotativo institucional y las demás normas legales, reglamentarias e instructivos vigentes relacionados con el manejo del fondo; tales como Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Finanzas, entre otros.
- b) Autorizar al custodio del fondo la compra de pasajes nacionales, internacionales y todos los gastos que se genere de ello, siempre que se haya observado los procedimientos contemplados en las leyes vigentes para el efecto.
- c) Revisar y aprobar los informes de reposición y/o liquidación emitidos por el custodio del fondo.
- d) Revisar y aprobar las conciliaciones bancarias mensuales que elaborará el custodio del fondo.
- e) En caso de cambio, rotación o desvinculación del Director Administrativo, deberá presentar la cuenta debidamente conciliada, así como también la rendición documentada del fondo.

Art. 9.- Custodio del fondo.- El fondo rotativo institucional será administrado por el servidor público autorizado por la máxima autoridad o su delegado, quien será responsable del manejo de la documentación, gestión y liquidación del mencionado fondo.

Se podrá designar como custodio a los servidores que cuenten con un nombramiento definitivo de conformidad a lo establecido en la normativa prevista para el efecto, el cual deberá ser servidor público 5 o superior. En caso de no existir dentro de la unidad requirente servidores/as de nombramiento, se podrá designar un servidor/a que preste servicios en el SERCOP bajo la modalidad de nombramiento provisional o contrato ocasional, existiendo la debida justificación del hecho por parte de la unidad mencionada; en la cual se manifieste que no existen servidores de carrera en el área solicitante de la creación del fondo.

Art. 9.1.- Deberes del Custodio del fondo rotativo.- Son deberes del Custodio del fondo rotativo, de conformidad al presente Reglamento, los siguientes:

- a) Será responsable del manejo del fondo y del uso de los medios transaccionales interbancarios que brinde la entidad financiera donde se encuentra aperturada la cuenta.
- b) El custodio del fondo en caso de pasajes nacionales, receptorá la solicitud de autorización de comisión de servicios institucionales debidamente legalizados por los responsables o directores de las áreas del Servicio Nacional de Contratación Pública y el formulario de solicitud de pasajes aéreos conforme el instructivo vigente a la fecha.
- c) Para el caso de pasajes internacionales el custodio receptorá la delegación de la máxima autoridad para la comisión de servicios y solicitud de autorización de comisión de servicios al exterior; en caso de ser la Máxima Autoridad quien realice la solicitud de pasaje aéreo deberá anexar la invitación al formulario de solicitud de pasajes aéreos.

Se deberá observar el artículo 6 del Acuerdo 026 de Reglamento de viajes al exterior y en el exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración pública central, institucional y que dependan de la función ejecutiva, respecto a los responsables de la autorización de viajes.

d) Para la verificación de los costos de pasajes aéreos nacionales e internacionales, se deberá realizar la búsqueda en las plataformas virtuales disponibles, procurando seleccionar la opción más económica disponible que se acoja a la necesidad institucional, y remitirá al Director Administrativo para la autorización de compra, con el detalle y constancia que permita comprobar que la opción escogida es la más económica de la revisión realizada, en caso de que no se opte por la opción más económica deberá encontrarse debidamente justificado.

e) Verificar que cada factura y documento tributario, cumpla con las disposiciones legales vigentes, de conformidad con el Capítulo II del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios emitido por el Servicio de Rentas Internas. Las facturas deben estar a nombre del Servicio Nacional de Contratación Pública, con el RUC correspondiente. Si los comprobantes de venta no cumplen con los requisitos de impresión o llenado, serán devueltos y no se considerarán dichos valores en la reposición, siendo responsabilidad del custodio del fondo rotativo institucional dar cumplimiento a lo indicado.

La reposición del fondo se deberá solicitar con base en lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento.

f) Elaborar y revisar las conciliaciones bancarias mensuales, las mismas que deben detallar todos los comprobantes o transacciones realizadas, anuladas y no ejecutadas, junto con el estado de cuenta del Banco y el corte de saldo a la fecha; y, remitir hasta el 28 de cada mes a la Dirección Financiera para realizar el control previo establecido en las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, adjuntando el detalle de los egresos, documentos de respaldo y de las facturas recibidas.

g) Llevar los documentos de respaldo, registros y formularios establecidos para la administración del fondo de manera ordenada, cronológica y prolija, a fin de proveer a la Dirección Administrativa los

soportes suficientes y pertinentes de los gastos realizados, como controlador del fondo. De igual manera, debe mantener un archivo con copia de toda la documentación e información remitida a la Dirección Financiera para el proceso de reposición.

Suscribir tanto al inicio de su gestión como al término de la misma, el Acta de Entrega — Recepción por los valores recibidos o entregados, los mismos que serán verificados con la conciliación bancaria, en esta acta debe hacerse constar el número de la última transacción y el valor correspondiente.

h) En caso de cambio, rotación o desvinculación del custodio del fondo, deberá presentar la cuenta debidamente conciliada, así como también la rendición documentada del fondo, la cual debe constar en su archivo debidamente ordenado.

i) Proporcionar la información que se le solicite respecto al fondo y observar las recomendaciones efectuadas por los organismos o instancias de control.

Art. 10.- Sanciones: Los servidores relacionados con la administración, custodia, manejo y gestión del fondo rotativo que contravengan las normas contenidas en el presente reglamento, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. El autorizador del gasto, y el custodio del fondo rotativo serán responsables solidaria, administrativa, civil y penalmente por el mal manejo del mismo.

En caso de liquidación del fondo, el saldo no utilizado será depositado a las cuenta bancaria recaudadora que mantiene el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el BanEcuador, cuyo comprobante de transacción deberá remitirse como documentación de respaldo al Director Financiero, junto con el informe respectivo.

Art. 11.- Pagos indebidos.- Los valores que fueren pagados indebidamente se registrarán en una cuenta por cobrar a nombre del custodio del fondo.

La recuperación de los pagos indebidos se hará, solicitando la restitución del valor al custodio del fondo rotativo, de no proceder con la cancelación solicitada, se descontará de su remuneración mensual cuando el servidor envíe dicho pedido a la Dirección de Administración del Talento Humano; y en caso de no poder aplicar lo antes mencionado, la Dirección Financiera notificará del hecho al jefe inmediato, a fin de que se procese con las instancias legales pertinentes amparadas en la Ley, para efectuar el cobro.

El custodio del fondo podrá incluir en su informe y solicitud de pago, el detalle del depósito realizado por algún pago indebido, sin perjuicio que se aplique el Régimen Disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL DESEMBOLSO, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO

Art. 12.- Cuantía de los Desembolsos: El valor máximo para cada una de las operaciones (por cada adquisición de pasajes) que deba pagarse con aplicación a este fondo, no podrá exceder del monto de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, es decir el equivalente al monto de la ínfima cuantía.

Art. 13.- Utilización del Fondo: Se podrán realizar gastos para adquisición de los siguientes servicios: Adquisición de Pasajes aéreos nacionales e internacionales para servidores, funcionarios, trabajadores y edecanes de la Máxima autoridad o de nivel jerárquico superior, que incluya todas las tasas, impuestos, penalidades, diferencia de tarifas, comisiones bancarias generadas por el uso de medios de pagos electrónicos, tasas e impuestos a la transacción, costos bancarios correspondientes a los procesos de la adquisición de pasajes aéreos o por el mantenimiento de la cuenta bancaria y cualquier otro gasto que se derive de la adquisición.

En el pago de las penalidades y multas que se generen por el cambio de boletos aéreos emitidos o no utilizados, deberán contar con la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, y si los cambios o acciones que motivaron las penalidades no se justifican por la gestión institucional, la responsabilidad es de los usuarios del boleto, por lo que dichos valores deberán ser asumidos por los mismos y se deberá adjuntar el comprobante o transacción de los valores acreditados en la cuenta de recaudación de la entidad o la autorización del descuento de su remuneración o liquidación si la percibiere.

Art. 14.- Prohibiciones: Se prohíbe al custodio del fondo, lo siguiente:

- Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.
- Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios que no sean objeto del fondo que se regula con el presente reglamento.
- Realizar retiros de la cuenta bancaria institucional.
- Aceptar documentos que no guarden relación con las normas tributarias.
- Adquirir pasajes sin la documentación respectiva y la autorización del Director Administrativo.
- Bajo ningún concepto se utilizarán estos fondos para pagar remuneraciones, viáticos, servicios básicos, bienes de larga duración o cualquier otra finalidad que no sea la de adquirir pasajes aéreos conforme se determina en el presente Reglamento.

Art. 15.- Reposición del Fondo: El custodio del fondo rotativo deberá remitir obligatoriamente a la Dirección Administrativa la liquidación a través del formulario Resumen Consolidado de Rendición, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo Institucional, para la solicitud de reposición a la Dirección Financiera.

Se adjuntarán de manera secuencial todos los comprobantes transaccionales y los documentos que prueben y respalden el pago del gasto.

Las reposiciones podrán realizarse una vez consumido al menos el 60% del fondo, sobre la base de la documentación remitida por el custodio del fondo para su debido registro, mismos que deberán estar a nombre de la institución.

Para la Reposición del Fondo se presentará la siguiente documentación:

Correo o Memorando con el cual se solicita la adquisición de pasajes considerando los siguientes anexos:

- Pasajes Nacionales: Copia de la Solicitud de Comisión de servicios debidamente legalizada y formulario de solicitud de pasajes aéreos, conforme al instructivo vigente de la institución.
- Pasajes Internacionales: Delegación de la máxima autoridad, Copia de Solicitud de Comisión de Servicios al exterior debidamente legalizada y la Autorización del Sistema de viajes al exterior (de ser el caso).
- Capturas de pantalla de la verificación realizada en las aplicaciones de las aerolíneas donde se evidencie el mejor costo.
- Correo o Memorando con el cual sustenta la opción de compra y que se remitió al Director/a Administrativo para su autorización.
- Correo o Memorando con el cual el Director/a Administrativo autoriza la compra de pasajes.

- Documento que respalde la transacción bancaria del pago de pasajes.
- Comprobante de venta a nombre del Servicio Nacional de Contratación Pública, con su respectiva verificación de validez de la página Web del SRI.
- Los pases a bordo emitidos por la aerolínea seleccionada, en caso que no se disponga se deberá adjuntar un certificado o documento que permita verificar el uso de los pasajes en las fechas y horarios solicitados, cuyo costo será asumido por el usuario del boleto.
- En caso que por razones institucionales se generen recargos o penalizaciones se deberá remitir el documento probatorio respectivo. Si los recargos o penalización fueren ocasionados por el comisionado se deberá adjuntar la autorización de descuento en nómina o el respectivo comprobante de transacción de los valores acreditados en la cuenta que su utiliza para el fondo rotativo.
- Formulario Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo Institucional por cada uno de los pasajes adquiridos.
- Corte de estado de cuenta, en el que se deberá evidenciar el saldo inicial y el saldo a la fecha de la solicitud de reposición.
- Formulario Resumen Consolidado de Rendición, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo Institucional.
- Memorando de solicitud de reposición del fondo rotativo emitido por el Director Administrativo dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero.
- La Dirección Financiera, verificará, analizará, contabilizará y liquidará de ser el caso en la plataforma financiera; quien, además, procederá al registro de la reposición del fondo por los valores correspondientes siempre que cuente con la aprobación del Director Administrativo mediante el formato "Resumen Consolidado del Fondo Rotativo Institucional"

Aquellos documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltos al responsable del manejo del fondo y no serán considerados para su reposición.

Art. 16.- Formularios para justificar los gastos del fondo: Para efectos del registro, justificación del gasto y reposición del Fondo se emplearán los siguientes formularios:

a) Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo Institucional: se emitirá uno por cada comprobante de venta y deberá ser numerado, manteniendo la secuencia en el período correspondiente, debe detallarse la Dirección a la que pertenece el comisionado, los datos del comisionado, información del proveedor, el RUC del proveedor, el concepto del gasto, número de comprobante, número de comprobante de transacción del pago, valor cancelado y las firmas del Custodio del fondo, y el Director Administrativo.

El formulario será en un original y dos copias que se distribuirán de la siguiente manera: original para la liquidación y solicitud de reposición, la primera copia se anexará a la conciliación bancaria y la segunda copia se archivará en la Dirección Administrativa.

b) Resumen Consolidado de Rendición, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo Institucional: se emitirá uno por cada solicitud de rendición, reposición o liquidación y se detallará: la fecha y número del Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo Institucional, número de comprobante de transacción del pago, detalle del gasto, el saldo inicial, el subtotal, el IVA, los valores retenidos de IVA e Impuesto a la Renta si es el caso, el líquido pagado por cada factura y el saldo, el total del fondo el valor a reponer.

Art. 17.- Arqueo de fondos: La Dirección Financiera podrá realizar en cualquier momento un arqueo de fondos, al administrador del fondo para lo cual se elaborará un informe con los resultados, para conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero y las autoridades que lo soliciten.

Art. 18.- Informe y liquidación: La liquidación del fondo rotativo se realizará en caso que la máxima autoridad o el Ministerio de Economía y Finanzas, solicite el cierre de los fondos o al cierre del ejercicio fiscal. Estos deberán ser liquidados de acuerdo a las directrices que para el efecto se emita, para lo cual el servidor custodio del fondo rotativo emitirá el informe consolidado de los gastos realizados, el Director/a Administrativo solicitará a la Dirección Financiera realizar la liquidación del fondo rotativo.

Para la liquidación del fondo rotativo deberán presentar, lo siguientes respaldos originales:

1. Memorando de solicitud de liquidación de fondo con los respectivos documentos de sustento.
2. Copia de la Certificación Presupuestaria emitida en la creación del fondo.
3. Liquidación de compras, facturas y documentos tributarios que mantenga a la fecha del cierre, de conformidad con el Capítulo II del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios.
4. Formulario "Resumen Consolidado de Rendición, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo Institucional".
5. Depósito (de ser el caso).

Art. 19.- Medio de pago establecido por la entidad Bancaria: Para el uso del fondo rotativo, de los medios de pagos ofrecidos por la entidad bancaria, se deberá utilizar aquellos que permitan el pago de forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos.

En caso de cambio o desvinculación del servidor responsable, se deberá anular el medio de pago y solicitar la emisión de un nuevo medio de pago y los costos de comisiones bancadas serán asumidos por la entidad.

Art. 20.- Comisiones Bancarias: Las comisiones bancadas que se deriven del uso de los medios de pago ofrecidos por la banca pública, serán asumidos por la Entidad con cargo al presupuesto asignado, las cuales se desglosaran para la correcta aplicación del gasto en el Formulario "Resumen Consolidado de Rendición, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo Institucional".

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: Encárguese para la aplicación y ejecución del presente Reglamento a la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera, quienes además velaran por el estricto cumplimiento del contenido del Reglamento para el manejo de los fondos rotativos institucionales de acuerdo a las atribuciones que tenga cada dirección, quienes también deberán gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y del SRI de ser el caso.

Se deberá realizar la capacitación y acompañamiento al personal que asuma el rol de custodio y administrador del fondo, en el caso que se requiera o exista el cambio de administradores y/o custodios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Encargar a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera la ejecución de la presente Resolución, así como velar por el correcto cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
DEBORAH CRISTINE
JONES FAGGIONI

Ing. Deborah Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 10 de marzo del 2025.




Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS DEL RIO
MORALES


Abg. José Luis Del Río Morales
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXOS

ANEXO I

	UNIDAD ADMINISTRATIVA SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA		Formulario : FR-01		
	Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo Institucional		Nro.		
		Fecha de solicitud			
FONDO ROTATIVO PASAJES AÉREOS					
ÁREA REQUERENTE					
JEFE INMEDIATO DEL SERVIDOR COMISIONADO					
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	FECHA DE VIAJE	ITINERARIO	Nro. PASAJE	Nro. FACTURA	VALOR
Elaborado por:			Autorizado por:		
Nombre: Administrador y Custodio del Fondo: Cédula:			Nombre: Director Administrativo: Cédula:		

ANEXO 2

	UNIDAD ADMINISTRATIVA SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA									Formulario CFR-02	
	Resumen Consolidado de Rendición, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo Institucional									Nro.	
FONDO ROTATIVO PASAJES AÉREOS											
SALDO INICIAL											
Nro.	MES	Nro. DE FACTURAS	Nro. PASAJES EMITIDOS	DETALLE DEL GASTO	SUBTOTAL	IVA	COMISIONES	VALOR PENALIDAD POR CAMBIO	TOTAL	SALDO	
TOTAL GENERAL											
Elaborado por:						Autorizado por:					
Nombre: Administrador y Custodio del Fondo: Cédula:						Nombre: Director Administrativo: Cédula:					



RESOLUCIÓN Nro. 013-DPE-CGAJ-2025

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 número 8 establece, entre los deberes primordiales del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, el número 3 del artículo 11 de la norma ibídem, establece que: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que, el número 8 del artículo 11 de la norma ibídem manifiesta que: “(...) *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)*”;

Que, el número 9 del artículo 11 ibídem, establece que: “(...) *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 66 de la norma ibídem, manifiesta: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su*

pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener (...)”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República señala: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...] 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento (...)*”;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.*”;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) *La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)*”;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 426 de la norma ibídem establece que: “(...) *Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos (...)*”;

Que, el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: “(...) 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. [...] 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales. 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 2 establece que: “(...) La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que entre las competencias de la Defensoría del Pueblo está el “(...) l) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento; [...] o) Las demás atribuidas en otras leyes, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los Principios de París, y en esta ley (...)”;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, dentro del Caso 1-25-EE, emitió el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, en el cual resuelve: “(...) 5. Ordenar a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, SNAI, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que, en el término improrrogable de veinte días, entreguen a esta Corte la información solicitada entre los párrafos 196.1 y 196.22 de este dictamen. 6. Ordenar la conformación de la Comisión Interinstitucional de coordinación, planificación e implementación de medidas estructurales, al tenor de lo dispuesto entre los párrafos 197.1 y 197.5 de este dictamen (...)”;

Que, mediante Oficio No. CC-SG-2025-766 de 5 de marzo de 2025, dirigido al Defensor del Pueblo encargado, la Secretaria General de la Corte Constitucional del

Ecuador, remite el Dictamen de 21 de febrero de 2025 emitido dentro del Estado de Excepción Nro. 1-25-E;

Que, el número 192.3 del Dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, establece que la Defensoría del Pueblo, en su rol constitucional de garante de los derechos constitucionales de las personas, tiene el deber de realizar el seguimiento y vigilancia de las medidas extraordinarias establecidas en el estado de excepción, con especial énfasis en la protección de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos; y,

Que, la resolución judicial emitida por la Corte Constitucional es de cumplimiento obligatorio y, en el marco de la normativa vigente, la Defensoría del Pueblo debe garantizar la ejecución de las disposiciones establecidas en el Dictamen No. 1-25-EE/25, mediante la designación de representantes para la participación en la Comisión Interinstitucional y la conformación de una mesa técnica para el seguimiento y acompañamiento del cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la Corte Constitucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y demás cuerpos normativos, tanto nacionales como internacionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar la representación de la Defensoría del Pueblo -DPE- en la Comisión Interinstitucional de Coordinación, Planificación e Implementación de Medidas Estructurales, en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, a los siguientes servidores:

- Ab. Christian Nieto, Asesor del Despacho, delegado principal. y
- Ing. Galo Rodríguez, Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación.

Los delegados deberán asistir a las reuniones convocadas por la Corte Constitucional y presentar informes periódicos sobre los avances y compromisos institucionales asumidos en el marco de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 2.- Disponer a la servidora Karol Andrea Torres Carrión, Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 1 de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad, que brinde el soporte técnico necesario a los delegados de la Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la

presente resolución, apoye con la coordinación interinstitucional, generación de comunicaciones y la conformación del expediente que se genere en el marco de las actuaciones de la DPE.

Artículo 3.- Disponer la conformación de una Mesa Técnica para el acompañamiento y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la cual estará presidida por:

- Ab. Christian Nieto, Asesor del Despacho (coordinador).
- Ing. Galo Rodríguez, Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación.

La Mesa Técnica estará integrada por:

- Dra. Mónica Reinoso, Coordinadora General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Dra. Gabriela Hidalgo, Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- Psc. Alba Jalón, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad.
- Dr. Rodrigo Varela, Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

La Mesa Técnica tendrá como función realizar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional, garantizar la producción de informes institucionales sobre la vigilancia de los derechos en el estado de excepción y coordinar las acciones necesarias para la implementación de medidas estructurales en el ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial a cargo de la Dirección de Gestión Documental y adicionalmente notificará a la Corte Constitucional con la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL
CORDOVA VALVERDE

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Quito, a 20 de marzo de 2025

En cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión Documental emitidas mediante Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2024, en su artículo 10, numeral 1.3.6.4. y literal I; y, a la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2024, de 22 de julio 2024.

Estos documentos son iguales al original que en cinco (05) páginas de la **RESOLUCIÓN No. 013-DPE-CGAJ-2025**, de 18 de marzo del 2025, misma que reposa en el archivo digital de la Dirección de Gestión Documental de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER
DAVILA MEDINA

Ing. Xavier Dávila Medina MSc.
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.